

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTANCIAS EN CENTROS ASISTENCIALES DEPENDIENTES DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE SALAMANCA**

---

En el uso de las facultades que concede el art. 106 de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local, así como en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación Provincial establece la Tasa por estancias en la Residencia Asistida Provincial, Residencia Mixta de Ciudad Rodrigo, Residencia "Santa Rita" de Lumbrales y Centro de Salud Mental y Servicios Sociales.

### **Art. 1.- Fundamento y naturaleza.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 39/88, en relación con los artículos 15 a 19 y 20.4.º de dicha Ley, de 28 de diciembre, reguladora de Haciendas Locales, en redacción dada por Ley 25/98, de 13 de julio, la Diputación Provincial de Salamanca acuerda la imposición de una tasa por la estancia en la Residencia Asistida Provincial, Residencia Mixta de Ciudad Rodrigo, Residencia "Santa Rita" de Lumbrales y Centro de Salud Mental y Servicios Sociales, que se regulará por lo establecido en la presente Ordenanza.

### **Art. 2.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la estancia en los Centros citados en el artículo 1.

Las estancias podrán ser permanentes o temporales, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Acceso a las plazas en Centros Residenciales para Personas Mayores dependientes de la Diputación Provincial.

### **Art. 3.- Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos de la Tasa regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios prestados en los Centros a que se refiere el artículo anterior, o en el supuesto de incapacidad declarada judicialmente, sus representantes legales.

### **Art. 4.- Devengo.**

La Tasa se devengará por cada día de prestación del hecho imponible.

### **Art. 5.- Cuota tributaria.**

La cuantía de la tasa, ya sea en régimen de estancia de carácter permanente o temporal, en los Centros reseñados en el art.1, será la que se señala a continuación, en función de la tipología de plaza y de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Acceso a las plazas en los Centros Residenciales para Personas Mayores dependientes la Diputación Provincial:

- Plazas de personas válidas: 21,03 euros/día

- Plazas de personas asistidas: 32,51 euros/día
- Plazas psicogerítricas: 34,32 euros/día

#### **Art. 6.- Liquidación de la tasa.**

**6.1.-** Los residentes participarán en la financiación del coste de la estancia, siendo éste la cantidad resultante de aplicar la cuantía de la tasa, según lo dispuesto en el art. 5, por el número de estancias producidas a través de las siguientes modalidades:

##### **6.1.1.- Ordinaria**

###### **a) Base de Cálculo.-**

Los conceptos que integran la base de cálculo serán los ingresos netos del solicitante o personas integrantes de una solicitud conjunta, entendiéndose por tales ingresos la diferencia entre los ingresos personales íntegros y las retenciones efectuadas conforme a las normas establecidas para la determinación de la renta en las disposiciones reguladoras del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

###### **b) Liquidación.-**

A la base de cálculo, prorrateada por doce o catorce meses en función del número de pagas de la pensión que perciba, se aplicará mensualmente el 75%, considerándose los meses, a estos efectos, de treinta días.

###### **c) Cuantía a abonar por los residentes.**

Será el resultado de la Liquidación determinado en el párrafo anterior, sin perjuicio de la Liquidación definitiva que proceda conforme a lo dispuesto en el Art. 6.1.2.

A tal fin, el residente, o en su caso, su representante legal, deberá facilitar un número de cuenta bancaria en el que domicilie el abono de la correspondiente liquidación.

En el caso de **solicitudes conjuntas**, se tendrá en cuenta, al objeto de determinar la base de cálculo, la suma de los rendimientos de todos los solicitantes incluidos en la resolución inicial de admisión de solicitud, aplicándose las reglas anteriormente expuestas. A los solicitantes ingresados en esta modalidad, se les practicará una sola liquidación conjunta a nombre de la persona que figura como primer solicitante, salvo que expresamente señalen a otro usuario.

En el caso de **solicitud individual** de persona unida a otra por vínculo matrimonial, resultando el solicitante beneficiado de una plaza residencial, la base de cálculo se determinará siguiendo las reglas del Código Civil, según el régimen matrimonial de que se trate, practicándose la Liquidación sobre la base resultante y en la forma anteriormente indicada. En estos supuestos, deberá constar en la solicitud la conformidad del cónyuge no solicitante, y se aportará la documentación relativa a las declaraciones de ingresos de ambos cónyuges que serán tenidas en cuenta para determinar la base de cálculo y el importe a pagar.

##### **6.1.2.- Definitiva**

La Liquidación definitiva y cuantía abonar por el residente será la cuantía restante, calculado por la diferencia entre la cantidad efectivamente satisfecha en la forma ordinaria y la cuantía total de la tasa, multiplicado por el número de mensualidades correspondientes a las estancias disfrutadas.

A los efectos de la participación en la financiación definitiva del coste de las estancias los beneficiarios de los servicios prestados en centros residenciales, asumen la obligación de pago de la cantidad resultante de dicha liquidación, a favor de la Diputación Provincial de Salamanca, teniendo los pagos ordinarios la

consideración de ingresos a cuenta de la ulterior liquidación que se practique, sin perjuicio de los abonos que en atención a tal liquidación puedan realizarse y que tendrán la misma naturaleza de ingresos a cuenta.

La obligación de pago, comporta asimismo la de no enajenar elementos patrimoniales propios, ni renunciar a derechos de carácter económico o patrimonial que pudieran corresponderle, en detrimento de la obligación de participación en la financiación del coste de las estancias.

La liquidación definitiva de la deuda generada durante el periodo de estancia se realizará, cuando el beneficiario de los servicios pierda la condición de residente.

En el caso de que sea preciso recurrir a la ejecución patrimonial de los bienes del obligado al pago para el cobro de la deuda, sin perjuicio de las excepciones legalmente previstas, aquella no se verificará sobre la vivienda cuando la misma sea necesaria para el uso propio del deudor o cuando constituya domicilio habitual de su cónyuge.

Anualmente, el día 31 de diciembre se practicará liquidaciones de la tasa a los residentes que no abonen íntegramente la cuantía total de la misma señalada en el art. 5 de esta Ordenanza, con relación a los doce meses anteriores, para recoger el saldo resultante a favor de la Diputación entre la cantidad efectivamente satisfecha por el interesado y la cuantía total de la tasa devengada en el periodo anual indicado, (importe este que se obtendrá de multiplicar la cuantía total de la tasa por las estancias disfrutadas por el residente en los doce meses anteriores a 31 de diciembre).

Liquidación que se notificará fehacientemente a cada uno de los residentes afectados o a sus representantes legales en el mes de enero. Este saldo a favor de la Diputación que se incorporará a la liquidación del año siguiente para serle notificada igualmente a sus representantes legales, para que de esta forma se recoja sucesivamente la deuda que por este concepto vayan contrayendo los interesados.

**6.2.-** En ningún caso la cantidad a abonar será superior al precio por plaza establecido en cada momento para cada tipo de plaza.

**6.3.-** Lo dispuesto en este artículo será de aplicación a las estancias permanentes, a los ingresos por prioridad social y a los períodos de adaptación.

**6.4.-** Durante los períodos de ausencia, ya se trate de ausencia voluntaria u obligada, justificadas y autorizadas, que excedan de 4 días naturales, los residentes abonarán en concepto de reserva de plaza, el 50% de la base de cálculo de las estancias ordinarias en el mes en que se hayan producido.

Se liquidarán como estancias ordinarias, sin reducción alguna, los períodos de ausencia que exceden de 50 días al año así como las ausencias de fin de semana y las que tengan una duración de hasta 4 días naturales cualquiera que sea el motivo de la ausencia.

En el supuesto de beneficiarios ingresados mediante **solicitud conjunta** y uno de ellos haga uso del derecho de reserva de plaza, la liquidación de estancias devengadas se realizará dividiendo la base de cálculo por las personas ingresadas, aplicando a cada uno el porcentaje que le corresponda, según se encuentren en situación de reserva de plaza o estancia ordinaria.

**6.5.-** No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, se garantiza un mínimo para gastos personales por beneficiario ingresado individualmente, en cuantía mensual igual al 20% de la pensión mínima de jubilación para personas mayores de 65 años, sin cónyuge a cargo, vigente en cada momento para el Régimen General de la Seguridad Social.

Cuando se trate de residentes ingresados mediante solicitud conjunta, el mínimo para todos ellos estará constituido por el 30% de la pensión mínima de jubilación para personas mayores de 65 años, con cónyuge a cargo, vigente en cada momento para el Régimen General de la Seguridad Social.

**6.6.-** Habiéndose previsto en las normas de acceso a los Centros residenciales la posibilidad del régimen de estancia temporal, los residentes a los que se le aplique dicho régimen, participaran en la financiación del coste de la estancia, mediante el abono de la cuantía total de la tasa prevista en el artículo 5, en base al carácter excepcional de la misma.

**Art. 7.- Ingreso de la tasa.**

A efectos del ingreso de la Tasa se atenderá a lo establecido en la normativa tributaria vigente.

**Art. 8.- Modificación de la base de cálculo.**

**8.1.-** Cualquier variación en las circunstancias personales familiares o económicas de los beneficiarios que puedan afectar a la base de cálculo inicialmente establecidas deberá ponerla en conocimiento de la Diputación Provincial para modificar si procede dicha base de cálculo. Producida en su caso la modificación de la misma se notificará al interesado.

**8.2.-** Antes de que se produzca su incorporación al Centro, los beneficiarios incluidos en la lista de reserva deberán realizar una declaración jurada sobre sus ingresos en el modelo que a los efectos se establezcan. En el supuesto de solicitudes conjuntas dicha solicitud deberá ser suscrita por todos los interesados.

**8.3.-** Cuando de la declaración de ingresos a que se refiere el apartado 2 se deduzca una modificación de la base de cálculo, deberá notificarse al interesado/s la nueva base resultante y la cuantía a abonar cuando se produzca su incorporación al Centro.

**Art. 9.- Revisión de la cuantía.**

**9.1.-** En el caso de los usuarios ingresados en el Centro, el importe establecido de abono, será revisado cuando se produzca una alteración en la cuantía de los ingresos que integran la base de cálculo, debiendo comunicar a la Diputación Provincial cualquier variación en sus circunstancias económicas en el plazo de 15 días desde que se produjo el hecho causante de la misma debiendo presentar, en todo caso, una declaración anual en el modelo que establezca la Diputación Provincial.

**9.2.-** En el supuesto de que se practiquen liquidación conjunta por dos o más beneficiarios y alguno de ellos abandone definitivamente el Centro por cualquier causa, se determinará una nueva base de cálculo en razón de los datos económicos de los residentes que permanezcan en el Centro y en consecuencia se fijará la nueva cuantía a abonar.

**9.3.-** La ocultación o falsedad de los extremos solicitados a efectos de determinar la base de cálculo y la cuantía a abonar, será causa de extinción de la condición de residente, sin perjuicio de la obligación de reintegrar las cantidades que correspondan una vez practicada la pertinente liquidación.

### **Disposición transitoria**

Durante el período en que la Diputación mantenga las plazas de discapacitados psíquicos, la liquidación de los ingresos correspondientes a las mismas se efectuará conforme a lo señalado para las plazas psicogeríatras en el artículo 5.

### **Disposición adicional**

En el caso de que la Corporación Provincial concertare todas o algunas de las plazas anteriormente referidas con la Gerencia de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León, se aplicara en relación a las mismas, el procedimiento de selección y sistema de liquidación aprobado por la Administración Regional.

### **Disposición derogatoria**

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedará derogado el texto de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicio en la Residencia Asistida Provincial, Residencia Mixta de Ciudad Rodrigo, Residencia "Santa Rita" de Lumbrales y Centro de Salud Mental y Servicios Sociales, publicada en el B.O.P. nº 75 de 22 de abril de 1999.

### **Disposición final**

La presente ordenanza fue aprobada por el Pleno Provincial en sesión ordinaria de fecha 28 de febrero de 2003 y entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 17.4 de la Ley de Haciendas Locales, comenzando a regir el día primero del mes siguiente a aquel en que se publicó, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa."

En virtud de lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales contra la presente resolución sólo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de Valladolid en el plazo de dos meses, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en los artículos 10.1 a) y b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.